



Resolución Directoral Regional

N° 0095-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 01 de agosto de 2022

VISTOS:

La SOLICITUD S/N, de fecha 31 de marzo de 2022, recaída en el Expediente N° 2211565, formulada por el señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, solicitando renovación del permiso para transporte interprovincial en la ruta de Huaura – Barranca y viceversa; INFORME N° 56-2022-RVCA, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Abg. Rosa Victoria Campaña Espinoza, Encargada de la Sub Dirección de Transportes, respecto a la solicitud de renovación de autorización de ruta; INFORME N° 0096-2022-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por el CPC. Wualter Rubén Evaristo Quito, Encargado de la Sub Dirección de Fiscalización, respecto a solicitud de renovación de autorización de ruta interprovincial de ámbito regional; e INFORME N° 0101-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por el Abg. Luis Ángel Soto Mendoza, Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, el fomentar el desarrollo integral sostenible en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, se señala: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales"; y conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Artículo 8°, se establece las autoridades competentes en materia de transporte, como son los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte;

Que, el numeral 11 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento". Asimismo, en el numeral 59 de la misma normativa, se define al Servicio de Transporte Terrestre como la "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento";

Que, de igual manera, en el numeral 1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre la Renovación de Autorización para el Servicio de Transporte, se señala: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva", mientras que según el numeral 2 del mismo artículo, se precisa que el transportista que desee renovar su autorización, debe presentar una solicitud dirigida a la autoridad competente en la que precise la



Resolución Directoral Regional

N° 0095-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 01 de agosto de 2022

información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del Artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, en lo que respecta a la Región Lima y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, el cual, en el literal b) del último párrafo de su Artículo 7°, señala: "b. *Renovar las autorizaciones previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza*";

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0039-2019-GRL-GRI-DRTC, de fecha 03 de abril de 2019, se declaró procedente la solicitud de renovación de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional, para la ruta: Huaura (Huacho) – Barranca y viceversa, a favor de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659;

Que, con la SOLICITUD S/N, de fecha 31 de marzo de 2022, recaída en el Expediente N° 2211565, el señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, solicitó renovación del permiso para transporte interprovincial en la ruta de Huaura – Barranca y viceversa, otorgado a través de la Resolución Directoral Regional N° 0039-2019-GRL-GRI-DRTC, de fecha 03 de abril de 2019; adjuntando para cuyo efecto:

- Solicitud bajo formato de Declaración Jurada.
- Copia Simple de la Constitución de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C.
- Ficha RUC de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C.
- Constancia de pago (Recibo N° 72169).
- Copia Simple de la Partida Registral de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C.
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber sido condenado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de Drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delitos tributarios.
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber sido declarado en quiebra ni estar incurso en un proceso concursal, o estar sometidos a medida judicial o administrativa que me prive o restrinja de la administración de sus bienes.
- Declaración Jurada del Gerente General, de contar con un área de administración y operaciones dentro de la Organización Empresarial.
- Declaración Jurada del Gerente General, de contar con el patrimonio superior a ochenta (80) unidades impositivas tributarias.
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber recibido sanción firme, de cancelación o inhabilitación para prestar el servicio de transportes de personas, carga o mercancías de ámbito regional, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
- Declaración Jurada del Gerente General, del cumplimiento del mantenimiento preventivo de la flota vehicular de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C.
- Copia simple de los Contratos de Arrendamiento de inmuebles correspondientes.
- Relación de conductores y record de conductor correspondiente.



Resolución Directoral Regional

N° 0095-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 01 de agosto de 2022

- Padrón Vehicular, copias simples de Tarjetas de Identificación Vehicular y SOAT de las unidades pertenecientes a flota propuesta por la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C.: N° BUU-431, N° F6E-109, N° ATY-849, N° AZR-756, N° AHV-749, N° BYK-349, N° F3K-961, N° BUL-441, N° BVX-647, N° C2W-126, N° BSX-408, N° BTI-510 y N° F7A-952.
- Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular correspondientes.
- Copia simple de los Contratos de Vinculación Vehicular correspondientes.
- Copia simple del DNI de los conductores propuestos.
- Estudio Técnico de la Renovación de Ruta de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C. ;

Que, como consecuencia de la solicitud presentada, con fecha 15 de junio de 2022, la Sub Dirección de Transportes emitió el INFORME N° 56-2022-RVCA, opinando: "Que por las consideraciones antes expuestas, la Subdirección de Transporte, que lo solicitado mediante Expediente (...), por Don VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20600825659, en la cual solicita Autorización de la Ruta de Transporte Interprovincial en auto colectivo de ámbito regional para la ruta Huacho – Barranca – viceversa, concluye DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado. (...)"

Que, a través del INFORME N° 0096-2022-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 22 de julio de 2022, la Sub Dirección de Fiscalización, concluyó: "Esta Sub Dirección de Fiscalización visto los párrafos precedentes y en aplicación del artículo 29° inciso i) de la ORDENANZA REGIONAL N° 003-2012-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, APRUEBA la solicitud de Autorización de Servicios de Transporte Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional: N° BUU-431, F6E-109, ATY-849, AZR-756, AHV-749, BYK-349, F3K-961, BUL-441, BVX-647, C2W-126, BSX-408, BTI-510 y F7A-952, presentada mediante Expediente N° 2211565 / Documento N° 3495234 de fecha 31 de marzo 2022, por el señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General";

Que, en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, se indica: "13.2 La persona jurídica que desee continuar prestando el servicio de transporte terrestre de personas, carga o mercancías deberá presentar su solicitud de Renovación de Autorización de Servicio dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11° de la presente Ordenanza";

Que, los requisitos que establece el artículo 11° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, son los siguientes:

- 11.1. Hoja de Resumen de la Empresa, en la que se consigne: (...).
- 11.2. Copia simple del estatuto social y copia de la partida registral de la empresa donde se establezca como principal actividad de la sociedad la de prestación del servicio de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.
- 11.3. Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal, directores y administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario. (...).



Resolución Directoral Regional

N° 0095-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 01 de agosto de 2022

- 
- 11.4. *Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal, directores y administradores de no haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometidos a medida judicial o administrativa, que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes. (...).*
 - 11.5. *Para el servicio de transporte terrestre de personas deberá presentar declaración Jurada de contar con el patrimonio mínimo de ochenta (80) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*
 - 11.6. *Declaración Jurada de contar como mínimo, dentro de su organización empresarial, con un área de administración y operaciones.*
 - 11.7. *Relación de conductores debidamente registrados en la DRTC con los que prestará el servicio, adjuntado copia del récord de conductor. De conformidad con las condiciones de permanencia exigidas en la presente Ordenanza, las personas jurídicas solicitantes, adicionalmente deberán presentar una carta de compromiso de contratación directa e inclusión a planilla de los conductores conforme con lo establecido en la normativa laboral vigente, la cual deberá ser cumplida luego de otorgada la autorización.*
 - 11.8. *La relación de los vehículos con los que prestará el servicio. (...).*
 - 11.9. *Copias simples de las Tarjetas de identificación vehicular en las que conste la propiedad de los mismos, en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, asimismo deberá indicar el nombre del Notario ante el cual se extendió la escritura y el plazo de duración del contrato. Según corresponda, copia simple de los Contratos de Vinculación suscritos con los propietarios de las unidades vehiculares que presentará como flota requerida.*
 - 11.10. *Copias simples de los Certificados del SOAT y copias simples de las pólizas de seguro por responsabilidad civil frente a terceros.*
 - 11.11. *Copia simple de los certificados de inspección técnica vehicular complementaria de los vehículos que integran la flota que se presenta, cuando corresponda.*
 - 11.12. *Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación para prestar del servicio de transporte de personas, carga o mercancías de ámbito regional, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.*
 - 11.13. *Para el servicio terrestre de personas presentar un estudio técnico para el otorgamiento de ruta en impreso y en digital, el cual deberá contar con los diversos planes funcionales y de operación de la ruta que, como mínimo, serán establecidos por la DRTC de acuerdo con los estudios técnicos que desarrolle dentro del marco del Plan Regulador de Rutas. El estudio deberá estar debidamente refrendado por un profesional en Ingeniería de Transporte colegiado y habilitado o especialista en transporte debidamente acreditado.*
 - 11.14. *Para las estaciones de ruta, presentar copia simple de la partida electrónica donde se demuestre la propiedad del inmueble, o documento establecido por la normativa vigente que acredite dicha situación, o copia simple del Contrato de Arrendamiento del inmueble a ser destinado como estación de ruta, de acuerdo a los requisitos";*

Que, el artículo 30°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento", entendiéndose de que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siendo en este caso el del Gobierno Regional de Lima;



Resolución Directoral Regional

N° 0095-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 01 de agosto de 2022

Que, en ese sentido, el Ítem N° 298 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, de fecha 11 de marzo de 2016, establece los requisitos para el permiso de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, los mismos que son concordantes con los artículos 11° y 13° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, precedentemente mencionados;

Que, mediante INFORME N° 0101-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 01 de agosto de 2022, Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyó: "Emitir el acto resolutorio que otorgue la RENOVACION DE LA AUTORIZACION para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en en la ruta de Huaura - Barranca y viceversa, a favor de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, al haberse cumplido con los requisitos consignados en el artículo 11° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL y en el Ítem N° 298 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima vigente. (...)";

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, con Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, actualizado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Transportes, Sub Dirección de Fiscalización y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2022-GOB, de fecha 01 de agosto de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la **RENOVACION DE AUTORIZACION** para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, a favor de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, por un período de tres (03) años contabilizados desde la suscripción de la presente resolución, sujetándose a los siguientes Datos Técnicos:

DATOS TÉCNICOS:

RAZÓN SOCIAL	: EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C.
TIPO DE SERVICIO	: Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional.
CLASIFICACION DEL SERVICIO	: Interprovincial de Ámbito Regional.
CATEGORIA VEHICULAR	: Vehículos de categoría M2.

ITINERARIO:

ORIGEN	: Provincia de Huaura (Huacho).
DESTINO	: Provincia de Barranca.

IDA:

Desde la Provincia de Huaura: Terminal de Cercanías de Huacho - Panamericana Norte N° 1141, Av. Salaverry, Av. Francisco Vidal, Calle 18 de octubre, Av. Moore, Av. Baltazar de la Rosa, Av. Mercedes Indacochea, Av. Rufino Echenique, Av. Leoncio Prado, Av. B. Leguía, Av. Espinar, Antigua Panamericana Norte, Ovalo de Huacho,



Resolución Directoral Regional

N° 0095-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 01 de agosto de 2022

Antigua Panamericana Norte, Av. Francisco Vidal (Supe Pueblo), Carretera Panamericana Norte, Av. José Gálvez, Av. Miramar, Av. Lima (Barranca).

VUELTA:

Desde la Provincia de Barranca: Av. Lima, Jr. Alfonso Ugarte, Av. José Gálvez, Carretera Panamericana Norte, Av. Francisco Vidal (Supe Pueblo), Antigua Panamericana Norte, Ovalo de Huacho, Av. Túpac Amaru, Av. Mariscal Castilla, Av. Moore, Av. Salaverry, Av. Rufino Echenique, Ca. Arequipa, Av. José Arámbulo La Rosa, Av. Moore, Av. Baltazar de la Rosa, Av. Mercedes Indacochea, Av. Rufino Echenique (Cuadras 3, 4, 5), Av. Leoncio Prado, Av. B. Leguía, Av. Espinar (Huaura).

LONGITUD DE RECORRIDO:

IDA	: 52.5 Km
VUELTA	: 52.5 Km
TOTAL	: 104.7 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 45 Km/h

FLOTA AUTORIZADA:

Operativa	: 28 Unidades.
Reten	: 02 Unidad.
Total	: 30 Unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expresar a la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, que se encuentra sujeta a las disposiciones que establezca la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; debiendo hacer presente de que su no acatamiento propiciará las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral, al señor VICTOR MIGUEL DOMENACK JARA, identificado con DNI N° 15634283, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C., con R.U.C. N° 20600825659, y a las dependencias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. WILTON ANDRÉS MANTILLA SAGASTEGUI
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Transportes.
- Sub Dirección de Fiscalización.
- Oficina de Asesoría Legal.
- EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO S.A.C.